

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266200154091



Bogotá D.C. 28-04-2026

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicado “*EVENTO PARQUEADER PARQUE EL TUNAL SIN PERMISOS*”

Referencia: Radicado IDRD No 20261800215642 del 20-04-2026 BTE 2704072026.

Respetado (a) señor (a)

En atención a la solicitud citada en el asunto en la que refiere (...)“1. *ORDEN DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA: Solicito que, de forma inmediata y en ejercicio de sus funciones de policía administrativa, la Alcaldía Local de Tunjuelito emita una orden de suspensión y prohibición de la actividad, notificando formalmente al señor GÓMEZ DÍAZ y a la administración del parque, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento del Decreto Distrital 599 de 2013. 2. VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Se proceda a inspeccionar si existe un Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público (CAMEP) con el IDRD. De no existir, se configure la infracción por uso indebido de bienes de uso público con fines de lucro privado (Decreto 552 de 2018). 3. PROTECCIÓN AMBIENTAL (RUIDO): Se oficie a la Secretaría de Ambiente para que realice control preventivo sobre el uso de sistemas de sonido de alta potencia (competencias de sonido) en una zona que, por su naturaleza recreativa, tiene niveles de emisión estrictamente limitados. 4. OPERATIVO DE MOVILIDAD: Se coordine con la Secretaría de Movilidad y la Policía Metropolitana para impedir el estacionamiento y la aglomeración de estos vehículos en el perímetro del parque, ante la falta de un Plan de Manejo de Tránsito aprobado (...)*” me permito dar respuesta manifestando lo siguiente:

Una vez revisada la plataforma de gestión documental y las bases de datos de trámite y permisos de uso, le confirmo, que al IDRD no se ha radicado ninguna solicitud con respecto al evento ilustrado en las imágenes de su comunicado.

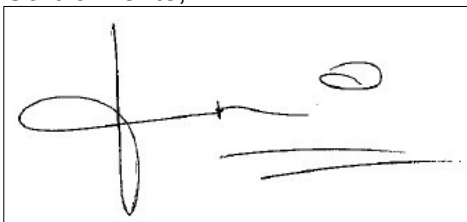
Ahora bien, sobre el espacio de estacionamiento al interior del parque el Tunal identificado con código 06-063 localidad de Tunjuelito, se profirió un acto administrativo exclusivamente para la actividad de parqueadero a un tercero, sin que haya existido o se esté tramitando alguna actividad diferente a esta.

Por tanto, dichos eventos no se han llevado a cabo dentro del espacio administrado por el IDRD y para con la imagen que describe fecha el “17 de mayo de 2026”, no cuentan con autorización del administrador del espacio público al interior del parque el Tunal cuya Entidad competente es el IDRD y sin que exista ninguna solicitud y que esta cumpla con todos los requisitos normativos estipulados en el decreto 670 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, no se permitirá el adelanto de esta ni de ninguna otra que no tenga el cumplimiento de procedimiento para obtener un permiso de uso en este espacio.

Es importante indicar que el presente oficio será publicado en la cartelera del IDRD dado a las competencias estipuladas sobre el espacio en mención y en caso de presenciarse la instalación de un montaje indebido será reportado a las autoridades competentes para la restitución o procedimiento policivo que corresponda.

Bajo el argumento antes mencionado doy respuesta a su solicitud y quedo atento a cualquier inquietud adicional sobre el asunto.

Cordialmente,



LUCAS CALDERÓN D' MARTINO
Subdirector Técnico de Parques (E)
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: Aldayr Caro Salgado / Contratista / Área Promoción de servicios
Proyectó: Aldayr Caro Salgado / Contratista / Área Promoción de servicios
Revisó: Linda Amaya / Contratista / Contratista / Área Promoción de servicios
Revisó: Gilberto Augusto Almanza – Profesional especializado 222- 11 - Área Promoción de Servicios (E)
Revisó: Henry Castro – Abogado – Contratista STP
Aprobó: Lucas Calderón D' Martino - Subdirector Técnico de Parques (E)